

## **Artículo 33. Antigüedad.**

El personal tendrá derecho a un complemento de antigüedad por cada período de tres años de servicios efectivos prestados a la empresa. El importe será el 4% del sueldo base mensual y cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento. Este concepto se abonará en 14 pagas.

## **Artículo 34. Plus de residencia.**

El personal tendrá derecho al abono de un Plus de Residencia mensual consistente en el 25% del salario base.

## **Artículo 35. Bonificación Melilla.**

Aplicar la Bonificación Melilla, determinada por los acuerdos suscritos en Melilla por las patronales y sindicatos, publicados en BOME el 25/1/2013.

## **Artículo 36. Complemento por fin de semana.**

El personal que realice jornadas extraordinarias de trabajo durante los fines de semana, por cada día, percibirá un complemento del 25% del salario diario que percibiese por cada turno trabajado, no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa, ni en período de vacaciones.

## **Artículo 37. Complemento por trabajo en días festivos.**

El personal que preste sus servicios en los catorce festivos tipificados en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a percibir un complemento de 50 € por cada día y 8 horas trabajadas. Si la jornada de trabajo fuese inferior a la jornada ordinaria se abonará este complemento en proporción a las horas efectivamente trabajadas en el día festivo.

## **Artículo 38. Complemento de transporte.**

Se abonará a los trabajadores y trabajadoras un complemento por transporte de 1,11 euros diarios en once pagas durante el 2017, sujeto a los incrementos que se negocien en las tablas salariales de los siguientes años.

## **Artículo 39. Horas extraordinarias.**

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

Respecto del régimen de jornada irregular establecida en el artículo 86 tendrán la consideración de horas extraordinarias las que en cómputo semanal excedan de las 40 horas semanales reguladas en el citado artículo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso de producción o la atención a los servicios encomendados. La compensación por descanso o la retribución de horas extraordinarias, si el trabajador o trabajadora optase por dicha modalidad, será la que se pacte en el seno de la empresa. No obstante, a falta de acuerdo se abonarán al valor de 1,25 de la hora ordinaria; en lo no previsto en el presente artículo se estará a lo prevenido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.